



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de mayo dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1145-SPA-753, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia vía electrónica, ratificada el 14 del mismo mes y año, respecto a:

(...) tenemos como vecino DHL que al parecer tiene una falla en su sistema de alarma, es decir, que sin razón suena durante las noches a partir de las 8 pm hasta las 56 am (sic) [hechos que tiene lugar en calle Taine número 234, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1705-2015 del 20 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente PAOT-2015-1145-SPA-753; acuerdo que se notificó vía correo electrónico en fecha 21 de abril de 2015, acusando de recibido al día siguiente.

Mediante acta circunstanciada de fecha 20 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hace constar que se tuvo comunicación con el Coordinador Jurídico de DHL Express México, con la finalidad de informarle la problemática respecto a la alarma de la sucursal en calle Taine, así como que se verificara el correcto funcionamiento de dicho equipo, con la finalidad de ya no causar molestias a los vecinos, solicitando que se informe por escrito a esta Procuraduría las medidas tomadas, y en caso de que no se reciba dicha información se enviará el citatorio correspondiente.

Asimismo, en fecha 30 de abril de 2015 se levantó acta circunstanciada por medio de la cual se hace constar, que personal adscrito a esta Entidad, tuvo comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de conocer el estado que guardan los hechos denunciados, señalando que el ruido ya no se escucha; sin embargo, es un problema recurrente, por lo que solicita que se informe sobre esta situación al personal de DHL, para que esto no vuelva a presentarse.



En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1705-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 01 de mayo de 2015 a las 21:00 horas, el reconocimiento de los hechos denunciados, en cuya acta circunstanciada se hace constar:

(...) nos constituimos en el lugar de los hechos, sitio en el que se observa el inmueble denunciado, el cual se encuentra cerrado. No se perciben emisiones sonoras (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1029-2015 del 20 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al representante legal de DHL EXPRESS, con la finalidad de que aporte mayor información a los hechos que se investigan.

Al respecto, en fecha 11 de mayo de 2015 se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el apoderado legal de la sociedad "DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. de C.V.", diligencia en la que manifestó:

(...)

- 1. Que de acuerdo a la información que indica el apoderado, le proporcionó su representada, desde que se tuvo conocimiento de la problemática planteada ante esta autoridad ambiental, se acudió a la sucursal para verificar el correcto funcionamiento de la alarma con que cuenta la misma, encontrándose por el momento desactivada, monitoreándose la seguridad vía CCTV, lo cual será así hasta en tanto sea instalado un nuevo sistema de alarma inalámbrico IP que emitirá señal directa al centro de monitoreo.*
- 2. El apoderado también indicó que el día de hoy se tiene un cita con el proveedor que se encargará de instalar una nueva alarma en la sucursal de la calle de Taine, misma que sólo generará sonido de alerta en casos de que exista una invasión a la propiedad, la cual quedará instalada antes de que termine este mes de mayo.*
- 3. Asimismo, queremos dejar claro que desde que se tuvo conocimiento de la queja, el equipo se desactivó por lo que ya no genera ruido, además de que la empresa DHL se encuentra comprometida en dar cumplimiento a todos los ordenamientos aplicables en el Distrito Federal.*
- 4. El apoderado presenta copia simple del poder notarial número 115425 de fecha 22 de julio de 2014, pasado ante la Fe del Lic. Javier Arce Gargollo Notario Público número 74 del Distrito Federal, mismo que presenta también en original para su cotejo (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó por

una persona física, que precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de la denuncia señalados en el párrafo de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad es la emisión de ruido por la alarma de la sucursal DHL ubicada en calle Taine número 234, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Ruido

En atención de los hechos denunciados, los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establecen que las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes en materia de ruido, así como instalar los mecanismos para la disminución del mismo.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 establece las condiciones de medición y límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, ordenamiento que refiere:

(...) los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h a 6:00 h	62 dB (A)

Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h a 20:00 h	63 dB (A)
20:00 h a 6:00 h	60 dB (A)

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a los bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumento, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que los hechos denunciados respecto a la emisión de ruido por la alarma de la sucursal de DHL EXPRESS ubicada en calle Taine número 234, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, dejaron de presentarse de acuerdo con lo referido por la persona denunciante; no obstante se giró citatorio al representante legal de DHL EXPRESS MÉXICO, quien en comparecencia informó que la alarma de la sucursal de referencia fue desconectada de manera inmediata, aunado a que se cambiaría el equipo por uno nuevo y que éste únicamente sonará cuando exista invasión a la propiedad; no obstante, la denunciante informó que ya no se percibía ruido.



En este sentido, del resultado de la investigación se concluye que no se constató la emisión de ruido proveniente del local denunciado; sin embargo, la empresa tomó medidas a efecto de verificar el correcto funcionamiento de la alarma, y con eso evitar causar molestias a los vecinos.

Por lo referido en párrafos anteriores, se está en la posibilidad de dar por concluido el expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, ha realizado las actuaciones previstas por la ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la emisión de ruido por parte de una alarma que se encuentra en la sucursal DHL EXPRESS ubicada en calle Taine número 234, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo.
- Aunado a lo anterior, se promovió el cumplimiento voluntario por parte de representante legal de la empresa DHL, quien en comparecencia informó que se cambió el equipo que causó la molestia, debido a que el que se tenía ya estaba muy viejo, y el nuevo no sonará a menos que exista invasión a la propiedad. Cabe señalar que la persona denunciante informó que ya no se percibía ruido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EDGH/EA/dha